

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente : PERTENENCIA AGRARIA 2020-00088
Demandante : PABLO EMILIO PEÑA SOLANO
Demandados : CECILIA FLOREZ CARRERA DE GONZALEZ,
DIRECCION NAL. DE ESTUPEFACIENTES
(Hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES) Y
PERSONAS INDETERMINADAS PERSONAS IND.

Por auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia el Despacho designó al Dr. CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN, como Curador Ad-Litem de la señora CECILIA FLOREZ CARRERA DE GONZALEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

En escrito recibido en el correo institucional del Juzgado el día tres (3) de junio del año en curso obrante a folio 95, el Dr. CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN, manifiesta no aceptar la curaduría por actualmente estar obrando como defensor de oficio en más de cinco procesos.

Como quiera que lo manifestado se ajusta a lo previsto en el artículo 47 numeral 7 del C.G.P., en la medida que acreditó lo dispuesto en dicha norma, se designa como nuevo curador de la señora CECILIA FLOREZ CARRERA DE GONZALEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. ERNESTO FELIPE VARGAS MARQUEZ, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (artículo 48, numeral 7 C.G.P.). Comuníquese la designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Para la respectiva notificación personal y traslado de la demanda, se dispone que esta se surta en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, una vez sea confirmada la aceptación del cargo.

Córrase traslado de la demanda, haciéndole entrega de copia de la misma y de sus anexos, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7764d976d349f03adb9bc460d7b32174f3c9024c3073cc1b9042c900005d2c

Documento generado en 10/06/2021 11:48:59 AM

PUBLICADO: ESTADO 025 DEL 11 DE JUNIO DE 2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>